

EXPEDEINTE No. SCPM-CRPI-033-2016

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito, D.M., 19 de octubre de 2016, a las 15h30.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado, y al doctor Diego Jiménez Borja, Comisionado. Por ausencia temporal del doctor Agapito Valdez Quiñonez, (licencia) actúan solamente los doctores Marcelo Ortega Rodríguez y Diego Jiménez Borja, mediante los actos administrativos correspondientes. Por encontrarse el presente procedimiento administrativo de compromiso de cese en estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia (en lo sucesivo CRPI) es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme a lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en lo posterior RALORCPM).

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La presente propuesta de compromiso de cese ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y en su RALORCPM, observando para el efecto las garantías básicas del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica contenidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que declare que influya en la decisión del presente procedimiento administrativo, por lo que expresamente se declara la validez procesal.

TERCERO.- DESTINARIO DE LA RESOLUCIÓN.- Esta Resolución va dirigida al operador económico **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, (en adelante pudiendo identificar también como PYQ S.A.), persona jurídica de derecho privado domiciliada en las calles: Av. Pascual (Vía a Daule km16.5) No. MZE5, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0992619570001; representada legalmente por el señor Omar Flores Li, en su calidad de Gerente General de **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**

CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.- El operador económico **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, presentó el 10 de junio de 2016, a las 14h38, en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en lo posterior SCPM) su propuesta de compromiso de cese con el ánimo y la obligación de cesar las conductas investigadas por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, dentro del expediente principal Nro. SCPM-IIPD-2016-010, por haber

infringido la LORCPM., en cuanto el operador económico PYQ S.A. ha producido y distribuido un producto que, conforme al método de ensayo establecido en la NTE INEN 1542 (1R), no cumplía con el requisito (la resistencia a la abrasión húmeda [restregado]) de los 9 requisitos establecidos en la normativa pertinente (NTE INEN 1544, y por tanto el RTE INEN 061 [1R]).

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.- Queda obligado por el presente compromiso de cese el operador económico **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, persona jurídica de derecho privado domiciliada en las calles: Av. Pascual (Vía a Daule km16.5) No. MZE5, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0992619570001, teléfono 042597140, correo electrónico oflores@groma.com.ec; representada legalmente por el señor Omar Flores Li, en su calidad de Gerente General de **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**

SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.-

6.1.- El 10 de junio de 2016, a las 14h38 el operador económico **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.** presentó ante la Secretaria General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante SCPM.) su propuesta de compromiso de cese dentro del expediente Nro. SCPM-IIPD-2016-010 que se tramita en la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales.

6.2.- Con providencia de 21 de junio de 2016, a las 14h30, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, avoca conocimiento de la propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, disponiendo a esta Intendencia emita su informe técnico en el término de 15 días.

6.3.- Con providencia de 15 de junio de 2016, a las 15h20, la Comisión signó el procedimiento con el No.SCPM-CRPI-033- 2016 y señalando para el día lunes 20 de junio de 2016, a las 15h30, el reconocimiento de la firma y rúbrica del señor Omar Flores Li, en el Compromiso de Cese, interpuesto por parte del operador económico **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**

6.4.- Cumplida la diligencia fijada de 15 de junio de 2016, a las 15h20, la Comisión avocó conocimiento 21 de junio de 2016, a las 14h30 de la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, disponiendo que continúe la investigación que se sustancia en la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, y solicitó a la Intendencia de Investigación de Practica Desleales que presente en el término de quince(15) días un informe técnico sobre el referido Compromiso de Cese.

6.5.- El 12 de julio de 2016, el abogado Marlon Vinuesa Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales, remite el Informe de Compromiso de Cese Nro. 014, de fecha 12 de julio sobre la propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.** recomendando su modificación. Con el que se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días al operador económico **PYQ S.A.**, para que realice las observaciones que estime pertinentes al citado Informe Técnico.

6.6.- Mediante resolución de fecha 04 de agosto de 2016, a las 08h37, esta Comisión resolvió: Acoger las recomendaciones realizadas por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, respecto de la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **PYQ S.A.**, en el siguiente sentido: **a)** “[...] No obstante que el operador económico ha propuesto medidas correctivas en su petición, de las cuales esta Intendencia expresa su conformidad, esta dependencia se permite indicar otra con la finalidad de “... verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes”, saber: - El retiro del producto infractor **LÁTEX FAST COLORS** de los puntos de venta distribución o despacho [...].” **b)** “[...] Sin perjuicio de que la Intendencia acoge la medida complementaria propuesta, esta dependencia considera que con la finalidad de evidenciar “... el propósito de enmienda de los infractores”, sugiere a la CRPI se adopten las siguientes: - La suscripción pública del compromiso de cese en las instalaciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en caso de aprobación de la propuesta. **i)** Una publicación en un medio impreso de comunicación social nacional, en la que se haga conocer a la ciudadanía que el operador económico ha suscrito un compromiso de cese con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con la finalidad de ajustar su producto **LÁTEX FAST COLORS** a la normativa y reglamentación técnica ecuatoriana de calidad que exista sobre la materia. **ii)** - Ajustar que la producción o elaboración se realiza con los estándares de calidad previstos, de modo tal que los consumidores y usuarios de sus productos no se vean inducidos a error o confusión sobre los atributos, cualidades y real dimensión de los mismos, y consecuentemente garantizar el derecho de los consumidores a contar con información veraz y exacta sobre la naturaleza, atributos y cualidades de los mismos. **iii)** La realización de una capacitación o seminario sobre Derecho de competencia en el Ecuador en el cual podrá invitar a expositores nacionales o extranjeros, la misma que deberá realizarse en la ciudad de Quito, y en máximo 3 meses desde la aprobación del compromiso de cese [...].” **c)** “[...] **i)** En virtud de la propuesta de suspensión inmediata de la distribución a los puntos de venta, se debe conceder el término de 15 días para justificar documentadamente que se ha dispuesto la suspensión y por ende el cese en la distribución y venta del producto infractor a menos que se cuente con el cumplimiento de la normativa y reglamentación técnica de calidad de lo cual también se deberá demostrar la conformidad de calidad. **ii)** Justificar documentadamente en el término de 30 días que ha culminado con el proceso de adecuación del producto bajo la marca “**LÁTEX FAST COLORS**”, de manera

que cumpla con todos los requisitos de la normativa ecuatoriana vigente, esto a través del certificado emitido por el órgano evaluador de la conformidad con la RTE calidad vigente.

iii) El monto de productos infractores que han sido retirados de los puntos de venta, deberá hacerse en el término de 30 días. iv) La publicación en un medio de prensa impreso de alcance nacional de la suscripción del presente compromiso de cese deberá hacerse en el término máximo de 20 días desde la aprobación y, de ser el caso, el pago del importe de subsanación del compromiso de cese) Completar en máximo 30 días el equipamiento técnico del laboratorio de PYQ S.A., específicamente con el material instrumental necesario para la prueba de resistencia a la abrasión húmeda (restregado), para lo cual solicitará, la presencia de técnicos designados por la Intendencia con la finalidad de que levanten un informe correspondiente, a ser puesto a consideración de la CRPI. v) La intendencia sugiere realizar trimestralmente una inspección al laboratorio en referencia con la finalidad de informar a la CRPI el normal funcionamiento de dicha medida, por el lapso de 1 año [...].

d) [...] El operador económico a lo largo de su propuesta de compromiso de cese, si bien acepta de forma libre y voluntaria, el cometimiento de prácticas desleales únicamente se refiere a la práctica de violación de normas (Art. 27 numeral 9 de la LORCPM), sin hacer un reconocimiento de los actos de engaño y violación de la cláusula general prohibitiva que fueron denunciadas y que son investigadas dentro del expediente principal. Por lo que se recomienda incluir en una propuesta modificada de compromiso de cese, las demás conductas investigadas en el expediente principal, a efectos de que resulte verosímil dicho reconocimiento a la luz de los medios de prueba que obra en el expediente [...]. e) “[...] i) De la revisión de la propuesta de compromiso de cese, resulta claro que el operador económico PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR S.A, ha expresado su voluntad de acogerse al régimen previsto en los artículos 89, 114 y siguientes de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el Reglamento para la aplicación de LORCPM, referente a los compromisos de cese que se pueden presentar en el marco de una investigación. ii) La propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR S.A, debería ser aprobada por la Comisión de Resolución de Primera Instancia previa modificación de los aspectos señalados a lo largo del presente informe. iii) Cabe señalar que esta IIPD podrá investigar otros productos que pudieran estar infringiendo o estar en contradicción con la LORCPM y que no hayan sido reconocidos en la propuesta de compromiso de cese. iv) Del análisis económico se desprende que el importe de subsanación asciende a \$21.824,20 USD. v) Tómese en cuenta que se establece un descuento de hasta el 50% para el primer operador en presentar el compromiso de cese con lo cual el importe de subsanación ascendería a \$ 10.912,10 USD, razón por lo cual, la determinación del porcentaje que queda a criterio de la CRPI toda vez que el Instructivo de Gestión y Ejecución de Compromisos de cese no contempla una gradación para beneficiarse hasta el 50% por lo que se sugiere adoptar lo más beneficioso para el administrado en caso de compartir este criterio. vi) En vista de que eventualmente se acogerá por parte del operador económico las sugerencias señaladas o se

presentarán observaciones a las mismas, es preciso indicar que el importe de subsanación se recalculará a la fecha de presentación de la propuesta de compromiso de cese modificada [...]”.

6.7.- El 19 de agosto de 2016 a las 16h54, el señor Omar Flores Li, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, presentó en la Secretaría General de la SCPM, su propuesta de compromiso de cese modificado.

6.8.- Mediante providencia de 31 de agosto de 2016, a las 14h15, esta Comisión dispuso, para el día viernes 02 de septiembre de 2016 a las 15h00 a fin de que comparezca el señor Omar flores Li, Gerente General, por tanto Representante Legal de PYQ S.A. a reconocer la firma y rubrica constante al pie del escrito de Compromiso de Cese Modificado, mismo que dicha disposición s fue acatado por el operador económico PYQ S.A.

6.8.- Mediante providencia de 06 de septiembre de 2016, a las 09h50, esta Comisión dispuso: *“Que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el término máximo de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión un informe técnico sobre la propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el literal d) del artículo 10 del Instructivo Para Gestión de los Compromisos de Cese Superintendencia de Control del Poder de Mercado, contenido en la Resolución No. **SCPM-DS-078-2015.**”*

6.9.- El 29 de septiembre de 2016, mediante el sistema SIGDO, constante en quince (15) páginas el abogado Marlon Vinueza Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales, remite a esta Comisión el informe técnico No.SCPM-IIPD-2016-032, sobre la propuesta de compromiso de cese modificada presentada por el operador económico PYQ S.A.

SEPTIMO.- FUNDAMENTOS LEGALES Y TECNICOS.-

7.1.- Constitución de la República del Ecuador.-

Art. 66.- En sus numerales 15, 25 y 26, respecto a los derechos de libertad señala: *“[...] el derecho a desarrollar actividades económicas, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental [...] el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características [...] el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental [...]”.*



Art. 76.- Sobre las garantías básicas del derecho al debido proceso dice: “[...] *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.*
 - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*
 - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos [...]”.*

7.2.-Princios Operativos.- En la aplicación de los compromisos de cese así como en su gestión procesal se observan los siguientes principios:

- a. **Prevención:** Principio legal mediante el cual se tutela a los operadores económicos a no ser sancionados conforme lo establece la Ley, siempre y cuando se acojan en forma libre y voluntaria a los compromisos de cese.
- b. **Celeridad:** Tanto los operadores económicos, las Intendencias y la Comisión de Resolución de Primera Instancia deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al procedimiento de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procedimentales que dificulten su desenvolvimiento, a fin de alcanzar una decisión

en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.

- c. Confidencialidad: La gestión integral de los compromisos de cese está sometida al principio de confidencialidad, a excepción de la resolución que apruebe el compromiso de cese y que debe ser publicada.
- d. Debido Proceso: La Superintendencia a través de los órganos de investigación y de resolución harán efectiva la tutela jurídica a través del cumplimiento del debido proceso consagrado en la Constitución de la República.
- e. Eficiencia: Las actividades de gestión de los compromisos de cese se desarrollarán procurando evitar la generación de costos injustificados para las partes procesales y para la Superintendencia.
- f. Ejercicio Potestativo: Los compromisos de cese son exclusivamente potestativos, libres y voluntarios para los operadores económicos que se comprometen a este procedimiento de cese.
- g. Potestad Exclusiva: La Comisión de Resolución de Primera Instancia tiene la potestad exclusiva de recibir, analizar, admitir, controlar, aceptar, modificar, rechazar o desestimar las propuestas de los compromisos de cese.
- h. Presunción de Veracidad: Los documentos u otros mecanismos de información, exhibidos o presentados por los operadores económicos deben ser presentados en copias certificadas, en virtud de lo cual se presume que su contenido responde a la verdad de los hechos a los cuales se encuentran referidos o que afirman.

Art. 213.- En relación a las Superintendencias prescribe: “[...] Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinará de acuerdo con la ley [...]”:

Art. 284.- Consagra los objetivos de la política económica al expresar: “[...] 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes [...]”

Art. 304.- Establece que la política comercial tendrá como objetivo “[...] 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados [...]”.

Art. 335.- Prevé el intercambio y transacciones económicas “[...] El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos

de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal [...]".

Art. 336.- Determina que: "[...] El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley."

7.3.- Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado.-

Art. 89.- En relación a los compromisos dice: "[...] Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos.

La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que decurren desde la fecha de presentación de la propuesta [...]".

Art. 90.- Sobre la evaluación de la solicitud de compromiso indica: "[...] Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

1. *Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese;*

2. *Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores.*

Art. 91.- En cuanto a la resolución sobre compromisos establece: "[...] La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se pronunciará mediante resolución motivada, aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso, considerando para ello si la

misma cumple debidamente con los alcances previstos en el artículo anterior. En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia.

De no aceptarse el compromiso, se continuará con la investigación o denuncia. El hecho de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conozca o resuelva sobre un compromiso no constituye luego causal de recusación.

La resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sobre el compromiso contendrá: 1. La identificación del compromiso; 2. Las partes intervinientes; 3. Los plazos de cumplimiento; 4. Las demás condiciones acordadas.

Adicionalmente, esta resolución establecerá el compromiso de las partes involucradas de suministrar la información relativa al cumplimiento del compromiso y de la resolución con el fin de verificar su cabal cumplimiento en el plazo fijado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 92.- Respecto al incumplimiento del Compromiso señala: “[...] En caso de incumplimiento del compromiso acordado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado iniciará el proceso de ejecución y aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y, de ser el caso, adoptará las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Art. 93.- En lo que se refiere a la modificación de condiciones de un compromiso estatuye: “[...] En caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, el operador económico que asumió un compromiso conforme a este capítulo podrá solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la revisión del compromiso acordado.

7.4.- Doctrina sobre el compromiso de cese.-

7.4.1.- En Colombia un estudio promovido por la OCDE señala: “[...] Procedimiento acordado de terminación anticipada.- La ley colombiana permite que la SIC ponga fin a una investigación si la parte denunciada realiza una “oferta de garantías” de que suspenderá o modificará la conducta por la cual está siendo investigada. La capacidad de acordar la terminación anticipada de un caso puede ser una herramienta útil para una autoridad de competencia, permitiéndole lograr un resultado en un caso aunque mantenga recursos escasos. No todos los países, sobre todo en Latinoamérica, proveen a sus autoridades con esa capacidad. Parece, en cambio, que aunque este procedimiento se usa con frecuencia en Colombia, a veces no resulta efectivo. Además, las reglas que se aplican a los procedimientos de acuerdos no están claras, como ya se ha citado en la Sección 2.1, y al menos en una ocasión, el intento de la SIC de reglamentar este procedimiento fue anulado por los tribunales. Podría ser posible, por ejemplo, que un acuerdo de terminación anticipada requiera no sólo la terminación de la conducta ofensiva, sino que, cuando sea oportuno,

también sea necesario que la parte infractora emprenda acciones firmes para rectificar el daño causado por la conducta y garantizar que no se repetirá. Tales compromisos deben efectivizarse, y el incumplimiento debe ser causa de multa. Además, debería ser posible que un acuerdo de terminación anticipada incluya una sanción para la parte infractora, nuevamente cuando proceda. Aparentemente estos procedimientos no son posibles con la actual ley colombiana. Con la modificación introducida por la Ley 1340/09, la declaratoria de incumplimiento de los compromisos dará lugar a una sanción por violación a las normas de competencia, que podrán incluir instrucciones orientadas a verificar el cese de las conductas investigadas [...]".

7.4.2 - En la República del Perú, con resolución 39-2005-INDECOPI/CLC del 11 de julio de 2005, la Comisión de Libre Competencia aprobó un compromiso de cese sustentado en estos tres criterios: "[...] (i) *Que la totalidad o una parte de los agentes económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos de los cargos imputados en la resolución de admisión a trámite. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese.* (ii) *Que la conducta anticompetitiva imputada y reconocida por los agentes económicos investigados no haya causado (o no cause) una grave afectación al interés económico general. Para tal efecto, se tomará en cuenta los efectos en el bienestar económico, para lo que se considerará el tamaño del mercado relevante, la duración de la conducta, el bien o servicio objeto de la conducta, el número de empresas o consumidores afectados, entre otros factores.* (iii) *Que los agentes económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no habrá reincidencia. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores [...]*"

7.5.- Consideraciones técnicas.- Se concibe a la propuesta de compromiso de cese como un ofrecimiento de detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad a cambio de la suspensión del procedimiento administrativo iniciado. Un "Compromiso de Cese" es una forma rápida y eficiente para terminar las investigaciones, evitar sanciones, y reestablecer la competencia. Cuando el operador económico sabe que ha incurrido en una de las conductas sancionadas, puede comparecer ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia para reconocer todos o parte de los hechos, ofrecer el cese de tales hechos o conducta y proponer las medidas de corrección o subsanación.

El artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese. En el presente caso, se advierte que existe un informe técnico remitido el 29 de septiembre de 2016, mediante el sistema SIGDO, constante en quince (15) páginas

el abogado Marlon Vinueza Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales, remite a esta Comisión el informe técnico No.SCPM-IIPD-2016-032, sobre la propuesta de compromiso de cese modificada presentada por el operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, en el cual se realiza un análisis técnico pormenorizado del compromiso de cese presentado por el operador económico **PYQ S.A.**

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LAS CAUSA Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-

8.1.- Mediante Informe No. SCPM-IIPD-2016-032 de 29 de septiembre de 2016, suscrito por El Abogado Marlon Vinueza Armijos Intendente de Investigación de Prácticas Desleales de la SCPM, en contra de los operadores económicos **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, se estableció que *"(...) resulta claro que el operador económico PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR S.A, ha expresado su voluntad de acogerse al régimen previsto en los artículos 89, 114 y siguientes de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el Reglamento para la aplicación de LORCPM, referente a los compromisos de cese que se pueden presentar en el marco de una investigación."* *"La propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR S.A, debería ser aprobada por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en relación a las prácticas desleales contempladas en los artículos 26 y 27 numeral 9 de la LORCPM, sin embargo cabe señalar que el operador es investigado en el expediente principal también por la conducta desleal tipificada en el numeral 2 del artículo 27 de la cual no se ha hecho un reconocimiento, hecho que no invalida la aprobación de la propuesta puesto que el reconocimiento cabe sobre todas o algunas de las conductas investigadas."*

8.2.- El 19 de agosto de 2016 a las 16h54, el señor Omar Flores Li, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, presentó en la Secretaría General de la SCPM, su propuesta de compromiso de cese modificado.

8.3.- Mediante providencia de 31 de agosto de 2016, a las 14h15, esta Comisión dispuso, para el día viernes 02 de septiembre de 2016 a las 15h00 a fin de que comparezca el señor Omar flores Li, Gerente General, por tanto Representante Legal de PYQ S.A. a reconocer la firma y rubrica constante al pie del escrito de Compromiso de Cese Modificado, cumpliendo efectivamente con la disposición emanada por la CRPI., el operador económico PYQ S.A.

8.4.- Mediante providencia de 06 de septiembre de 2016, a las 09h50, esta Comisión dispuso: Que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el término máximo de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión un informe técnico sobre la propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico **PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A**

8.5.- El 29 de septiembre de 2016, mediante el sistema SIGDO, constante en quince (15) páginas el abogado Marlon Vinueza Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales, remite a esta Comisión el informe técnico No.SCPM-IIPD-2016-032, sobre la propuesta de compromiso de cese modificada presentada por el operador económico **PYQ S.A.**

8.7.- En el informe técnico No. SCPM-IIPD-2016-032 de 29 de septiembre de 2016, suscrito por El Abogado Marlon Vinueza Armijos Intendente de Investigación de Prácticas Desleales de la SCPM., sobre la propuesta de compromiso de cese modificado, presentada por el operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, se recomienda *“Los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, llevan a esta Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, a concluir que la propuesta modificada de compromiso de cese presentada por el operador económico Pinturas y Químicos del Ecuador debe ser aceptada por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, puesto que se han realizado correcciones conforme sugirió esta IIPD en su informe inicial.” “Del análisis económico se desprende que el importe de subsanación asciende a \$44.397,34 USD.” “Sobre el descuento que debe regir para esta propuesta de compromiso de cese, debe considerarse hasta el 50% contemplado en la resolución Nro. SCPM-DS-078-2015, sin embargo, la determinación del porcentaje que queda a criterio de la CRPI (...)”*

NOVENO.- RESOLUCIÓN OPERATIVA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado y 117 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. **ACoger** parcialmente el Informe Técnico No.SCPM-IIPD-2016-032 remitido el 29 de septiembre de 2016, por el abogado Marlon Vinueza Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales, sobre la propuesta de compromiso de cese modificada presentado por el operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**
2. **ACEPTACIÓN.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, **ACEPTA** la solicitud de compromiso de cese planteado por el operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, a condición del cumplimiento de todas las medidas correctivas, medidas complementarias y el pago del importe de subsanación.

3. SUBSANACIÓN ECONÓMICA.- El operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, deberá pagar por concepto de importe de subsanación la suma de **USD. 44.397,34 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).**

4. REBAJA DEL VALOR DE SUBSANACIÓN ECONÓMICA.- La CRPI en aplicación del artículo 2 del Instructivo Para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado reformado el 13 de julio de 2016, reconoce un descuento del 40% del importe de subsanación, es decir de USD \$ diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América 94/100 (\$17.758,94), ascendiendo el valor a pagar a USD \$ veinte y seis mil seiscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, 40/100 (\$26.638,40) por ser el primer proponente en presentar el compromiso de cese referido al proceso de investigación.

5. MEDIDAS CORRECTIVAS:

5.1.- El operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, deberá suspender la distribución o despacho a puntos de venta del producto **LÁTEX FAST COLORS Tipo 3**, y evidenciar documentadamente en un término no mayor a 15 días, que se suspendió la distribución o despacho a puntos de venta del producto infractor a través de declaración juramentada que haga referencia al último lote de producción que incumplía con la normativa técnica ecuatoriana y fecha de distribución;

5.2.- El operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.** retirará el producto infractor **LÁTEX FAST COLORS Tipo 3**, de los puntos de venta a los cuales se haya distribuido el producto en el año 2016.

5.3.- El operador económico **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A.**, informará a través de campañas comunicacionales en medios masivos de comunicación, que la pintura que comercializó no cumplía con las características anunciadas, este proceso de comunicación constará en un programa específico aprobado por la IIAPD en coordinación con la Dirección de Comunicación en el que se informará, adicionalmente, que ha sido beneficiario de un compromiso de cese aceptado por la SCPM.

6. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

6.1.- Realizar publicaciones en medios de comunicación a nivel nacional mediante las cuales se resalten las bondades de la libre competencia, la necesidad de la adopción de buenas prácticas comerciales y la necesidad de existencia de regulación contra actos

anticompetitivos dentro del mercado nacional, dichas publicaciones se realizarán de acuerdo a los parámetros determinados por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales.

6.2.- El operador económico PYQ S.A., se compromete en auspiciar con el financiamiento de la participación de un experto extranjero en un evento pro competencia realizado por la SCPM, que deberá ser precisado por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales en coordinación con la Intendencia de Abogacía de la Competencia,

7.- PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.-

7.1.- El pago del importe económico de subsanación, detallado en el ordinal 4 del numeral noveno de esta resolución, deberá ser cancelado por el operador económico PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A., en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Valores que serán depositados en la cuenta corriente No 7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado

7.2.- De acuerdo con la propuesta de Compromiso de Cese Modificado el operador económico PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A., se compromete a cumplir con los cronogramas que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, establezca para la realización de las medidas dispuestas en la presente resolución.

8.- REGIMEN DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.-

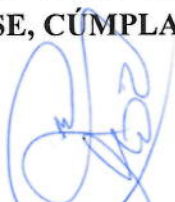
8.1.- Según se desprende de la propuesta de Compromiso de Cese Modificado el operador económico PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A., se compromete a cumplir las condiciones y mecanismos de vigilancia que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, establezca para la realización de las medidas dispuestas por el órgano sustanciador, así como a determinar las fuentes de verificación del cumplimiento

8.2.- Adicionalmente, durante el periodo de cumplimiento la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, dentro de sus competencias, podrá requerir la información que creyere pertinente o en su defecto realizar las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta Comisión. En este sentido, operador económico PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A., tiene la obligación de colaborar con la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales.

9.- PUBLICIDAD DEL COMPROMISO DE CESE.-

Se dispone que una vez ejecutoriada la presente decisión, el operador económico PINTURAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR PYQ S.A., a través de su representante legal comparezca el día jueves 27 de octubre de 2016, a las 10h00, a recibir personalmente una copia certificada de la presente resolución, y para los fines previstos en el artículo 11 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante Resolución de No.SCPM-DS-078-2015 de 18 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No.651 de 17 de diciembre de 2015, se dispone notificar al Departamento de Comunicación Social de la SCPM, para que proceda a grabar en audio y video la diligencia citada, acto del cual se dejará la correspondiente constancia procesal.

Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc de la Comisión el abogado Christian Torres Tierra.
NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-



Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE CRPI



Dr. Diego Jiménez Borja
COMISIONADO

